

P 302

1998 - Año de los Municipios



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria Comercio y Minería
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

BUENOS AIRES, 127 OCT 1998

VISTO la Resolución P-291/98 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar una modificación de las disposiciones contenidas en la misma, a fin de aclarar su texto, precisando los supuestos para su aplicación, de acuerdo con los considerandos que la instruyen.

Que en tal sentido, corresponde sustituir su artículo primero, estableciendo que el requisito del duplicado se exigirá para el registro de aquellos contratos que formalizan la transferencia de dos o más marcas, cuando dicha operación involucre conjuntamente marcas en trámite y concedidas, a los efectos de su tratamiento por el circuito administrativo respectivo.

Que corresponde sustituir el artículo segundo, precisando que los instrumentos de transferencia, deberán ser presentados ante la Dirección de Marcas, cuando se trate de solicitudes en trámite, y ante la Dirección de Asuntos Legales, cuando se trate de marcas concedidas.

Que corresponde precisar asimismo que el cumplimiento de estos procedimientos, constituye un requisito ineludible para proceder al registro de los instrumentos de transferencia.



1998 - Año de los Municipios

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria Comercio y Minería
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Marcas.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo primero de la Resolución P-291/98, reemplazando su texto por el siguiente: "Los contratos que formalizan la transferencia de dos o más marcas, deberán ser presentados por duplicado, cuando dicha operación involucre conjuntamente marcas en trámite y concedidas, a los efectos de su tratamiento por el circuito administrativo respectivo".

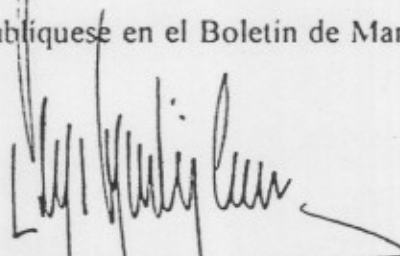
ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo segundo de la Resolución P-291/98, reemplazándose su texto por el siguiente. "La documentación mencionada en el artículo anterior, será presentada ante la Dirección de Marcas, cuando se trate de solicitudes en trámite, y ante la Dirección de Asuntos Legales, cuando se trate de marcas concedidas".

ARTICULO 3º.- Incorpórese como artículo tercero de la Resolución P-291/98, el siguiente texto: "El cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, constituye requisito ineludible para proceder al registro de los instrumentos de transferencia".

ARTICULO 4º Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y archívese.

RESOLUCION N°

P 302


DIEGO MARTINEZ ESTAY
VICEPRESIDENTE
a/c PRESIDENCIA
Art. 91 Decreto 260/96
INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL